

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 017 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL  
MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Entre los suscritos a saber,

- **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446, en su calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto 4206 del 04 de noviembre del 2011 y posesionado mediante Acta N° 035 del 16 de noviembre del 2011, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO–, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**;
- **LEYLA LUZ AVENDAÑO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.607.888 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del Municipio de Yondó (Antioquia) en su calidad de Alcaldesa Municipal encargada, según decreto de encargo No. 0298 del 14 de mayo de 2015, y como tal Representante Legal de la Entidad Territorial, quien para efectos del presente documento de denominará **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**,
- **SERGIO FAJARDO VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.546.658, en su calidad de Gobernador, condición que acredita mediante Acta de posesión del 1 de enero de 2012, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tiene las funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 017 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

- 5. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o las conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 6. Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 establece *"La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura via"*.
- 7. Que mediante Decreto – Ley 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial de las concesiones de los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
- 8. Que con el objeto de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de la infraestructura del país, fortalecer la vinculación de capital privado a los proyectos asociados con la infraestructura del sector transporte y el desarrollo de las asociaciones público privadas, y hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración de los proyectos de infraestructura, mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte (**LA AGENCIA**).
- 9. Que **LA AGENCIA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ** están facultados para celebrar convenios y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos que se les ha encomendado.
- 10. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior, y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos, de tal manera que se garantice la conectividad regional.
- 11. Que según el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 017 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL  
MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

- infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
12. Que el documento CONPES 3760 del 20 de agosto de 2013 "*Proyectos viales bajo esquema de asociaciones público privadas: Cuarta Generación de Concesiones Viales*" presenta los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del país.
  13. Que en este orden de ideas, la inversión en infraestructura desarrolla una política del Estado colombiano.
  14. Que en sesión del 30 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, a través del documento 3775 declaró la importancia estratégica del componente de infraestructura de conectividad del Contrato Plan de la Nación con el Departamento de Santander de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005 y dentro del cual hace parte el corredor vía Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó.
  15. Que en Documento CONPES 3775 citado se señala que con el desarrollo del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y de las concesiones de las Rutas del Sol 2, Zipaquirá Palenque, Puerto Gaitán – Puerto Araújo, Bogotá – Bucaramanga – Cúcuta, Duitama – Pamplona – Cúcuta se espera mejorar la capacidad de la infraestructura física para el fortalecimiento de la competitividad nacional, a través de la consolidación de los corredores viales que soportan flujos de carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos.
  16. Que atendiendo el alcance de los Documentos CONPES 3760 del 20 de Agosto de 2013 y 3775 del 30 de Septiembre de 2013, **LA AGENCIA** en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, adelantó la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, dentro del cual se contempla la intervención del tramo vial comprendido entre el municipio de Yondó y el Puente Guillermo Gaviria Correa, el cual es de jurisdicción municipal y se encuentra a cargo de **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**.
  17. Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) [l]os departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes", norma conforme a la cual **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** se hace parte del presente convenio en su calidad de coordinador entre las entidades del nivel central y el nivel territorial, a saber entre **LA AGENCIA** y **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**.
  18. Que en razón de lo anterior, se requiere elaborar un convenio interadministrativo entre **LA AGENCIA**, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**, para que la **AGENCIA** incorpore el tramo vial comprendido entre **EL MUNICIPIO DE YONDÓ** y el Puente Guillermo Gaviria Correa en el desarrollo del Contrato de Concesión del proyecto



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN Nº 017 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y posteriormente, a la terminación de este Contrato, que la **AGENCIA** proceda a entregar al **MUNICIPIO DE YONDÓ** la infraestructura en mención para que se realicen las gestiones a que haya lugar según su competencia.

- 19. Que al término del Contrato de Concesión del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, al que se incorporará la infraestructura entregada en virtud del presente Convenio, **LA AGENCIA**, previa suscripción del Acta de Reversión de dicha Infraestructura, la reintegrará para lo de su competencia al **MUNICIPIO DE YONDÓ**.
- 20. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación, en los términos que se contemplan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** Realizar la entrega del tramo vial comprendido entre el municipio de Yondó (K0+000) y el Puente Guillermo Gaviria Correa (K10+370) <sup>1</sup> por parte de **EL MUNICIPIO DE YONDÓ** a **LA AGENCIA** con el fin de que sea incorporado al Contrato de Concesión del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó que se encuentra en proceso de contratación por parte de **LA AGENCIA**.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para el desarrollo del objeto convenido, las partes realizarán las actividades a su cargo y costo que se definen, a continuación:

**2.1. OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA:**

- 2.1.1. Solicitar en la oportunidad requerida la entrega de la vía de orden municipal ubicada en el tramo Yondó (K0+000) - Puente Guillermo Gaviria (K10+370)<sup>2</sup> que se encuentra a cargo de **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**. La vía será recibida por **LA AGENCIA** con el objeto de adelantar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento estipulados en el Contrato de Concesión del proyecto vial Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó que se encuentra en proceso de estructuración por parte de **LA AGENCIA**.
- 2.1.2. Entregar a **EL MUNICIPIO DE YONDÓ** al término del Contrato de Concesión del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, y una vez se haya suscrito el Acta de Reversión de la Infraestructura correspondiente, el tramo vial objeto del presente convenio conforme el abscisado señalado en el numeral anterior y en el objeto del presente convenio.

**2.2. OBLIGACIONES A CARGO DE EL MUNICIPIO DE YONDÓ:**

- 2.2.1. Brindar la colaboración, información y asistencia que sea requerida para la estructuración y ejecución del objeto pactado;

<sup>1</sup> Abscisas correspondientes al diseño Fase II del estructurador técnico del Contrato de Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó.  
<sup>2</sup> Ibid.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN N° 017 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL  
MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

- 2.2.2. Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del Convenio
- 2.2.3. Entregar en la oportunidad en que le sea requerido el tramo de vía y expedir el acto administrativo de entrega de la infraestructura correspondiente.
- 2.2.4. Mantener la vía en las condiciones actuales hasta el momento en que se verifique la entrega del tramo de corredor vial citado. De igual forma, deberá cumplir con las obligaciones que legalmente le asisten en su calidad de responsable de la vía hasta tanto se verifique la mencionada entrega.
- 2.2.5. Recibir el tramo vial objeto del presente convenio una vez se haya suscrito el Acta de Reversión de la Infraestructura del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, así como ante la ocurrencia de cualquier causal de terminación anticipada del mismo, y se realice la entrega del mismo por parte de LA AGENCIA al MUNICIPIO DE YONDÓ.

**2.3. OBLIGACIONES A CARGO DE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:**

- 2.3.1. Brindar la colaboración, información y asistencia que sea requerida para la estructuración y ejecución del objeto pactado en su calidad de coordinador interinstitucional entre la AGENCIA y EL MUNICIPIO DE YONDÓ;
- 2.3.2. Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del Convenio.

**TERCERA.- PLAZO:** El presente convenio mantendrá su vigencia desde el momento de su suscripción y hasta la fecha en que, luego de la suscripción del Acta de Reversión de la infraestructura del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó, se realice la entrega de la infraestructura objeto del presente convenio por parte de LA AGENCIA al MUNICIPIO DE YONDÓ.

**CUARTA.- INDEMNIDAD:** Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes unas a las otras, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto convenido.

**QUINTA.- CESIÓN:** El presente convenio se suscribe atendiendo las calidades inherentes a cada una de las partes; por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas.

**SEXTA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO COLABORACIÓN Nº 017 DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL MUNICIPIO DE YONDÓ Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a.) por mutuo acuerdo entre las partes; b.) por-terminación del plazo pactado; c.) por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

**NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La suscripción por sí sola del presente documento no genera obligaciones económicas a cargo de las partes.

**DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación, o incumplimiento del presente convenio, serán resueltas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

**DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

**DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C. a los

19 JUN 2015

*[Signature]*  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

*[Signature]*  
LEYLA LUZ AVENDAÑO DURAN  
MUNICIPIO DE YONDÓ

*[Signature]*  
23 JUN. 2015 SERGIO FAJARDO  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Revisaron:

- Alfredo Bocanegra Barón / Vicepresidente Jurídico ANI
- Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI (E)
- Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
- Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
- Gabriel Eduardo Del toro Benavides/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica
- Publi Andrés García Arango/ Contratista Vicepresidencia de Estructuración

Proyectaron:

- Victor Manuel Armero Osorio/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
- Ricardo Pérez Latorre-/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
- Gabriel Vélez Calderón/ Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
- Lissette Mendoza/ Abogada GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI